

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Art. 3.º Por acto separado nombraré los catedráticos de las clases que se restablecen.

Art. 4.º Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado, y firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento, en el Palacio federal de Carácas, á 7 Setiembre de 1872 — GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Fomento, *Martin J. Sanabria*.

1.764

DECRETO de 9 de Setiembre de 1872 creando una comision general para redactar los Códigos.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República. En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados reunido en Valencia el 12 de Julio de 1870. Considerando: Que es ya de imperiosa necesidad el arreglo de la legislacion en sus diferentes ramos, con el fin de uniformarla y adoptarla á nuestras instituciones y al progreso y civilizacion de nuestra época, decreto:

Art. 1.º Se crea una comision general de Códigos compuesta de los ciudadanos Dr. Diego B. Bárrios, Dr. José Réyes, Dr. Ramon Feo, Licdo. Manuel Cadenas Delgado, Dr. Juan Pablo Rójas Paul, Licdo. Cecilio Acosta, general Felipe Estéves y ciudadano Isaac J. Pardo.

Art. 2.º Esta comision se dividirá en cuatro secciones. La primera, formada de los Dres. Bárrios, Réyes y Feo para la reforma del Código civil; la segunda compuesta del Licdo. Cadenas Delgado y del ciudadano Isaac J. Pardo, para la revision del Código de Comercio; á la tercera pertenecerán el Dr. Rójas Paul y el Licdo. Acosta para la formacion del Código penal; y la cuarta á cargo del general Felipe Estéves para el Código militar.

§ único. Cada seccion formará tambien el respectivo Código de procedimiento.

Art. 3.º Para los trabajos de las secciones tendrá cada una un Secretario.

Art. 4.º Las secciones se constituirán en comision general para la armonía de sus trabajos, cada vez que cualquiera de ellas lo juzgue necesario.

Art. 5.º Cada seccion dará mensualmente cuenta al Gobierno por el órgano del Ministerio del Interior y Justicia, del estado de sus trabajos.

Art. 6.º El Ministro de Estado en los Despachos del Interior y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Carácas á 9 de Setiembre de 1872.—Año 9.º de la Ley y 14.º de la Federacion.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, *Diego B. Urbaneja*.

1.765

DECRETO de 10 de Setiembre de 1872 acordando la traslacion á Carácas de los restos de los Generales Ezequiel Zamora, José Gregorio Monágas y Manuel E. Bruzual.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República y General en Jefe de sus Ejércitos. En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados, reunido en la ciudad de Valencia á 12 de Julio de 1870, decreto:

Art. 1.º Mientras llegue la oportunidad de cumplirse estrictamente las leyes y decretos del Congreso y del Ejecutivo nacional acordando honores á algunos ciudadanos muertos en servicio de la causa liberal, se acuerda la traslacion á esta capital de los restos de los ilustres Generales Ezequiel Zamora, José Gregorio Monágas y Manuel E. Bruzual.

Art. 2.º Una comision, que nombraré por resolucion especial, se encargará de traer de Curazao á la Guaira los restos del General Bruzual, los cuales serán depositados por la misma comision en la iglesia parroquial de dicho puerto, donde se encuentran los de los Generales Zamora y Monágas, quedando bajo la custodia del Cura y Vicario Pro. Dr. Baralt.

Art. 3.º Luego que la comision á que se refiere el artículo anterior haya regresado á la Guaira, hará la debida participacion al Gobierno, para que de esta capital marche á unirse á aquella otra comision que nombraré oportunamente, y juntas que conduzcan todos los restos á esta capital.

Art. 4.º El dia de la traslacion y llegada de los restos á Carácas se situarán todos ellos en la iglesia de la Trinidad, donde se les harán honras fúnebres acompañadas de los mas altos honores que la Ordenanza del Ejército acuerda.

Art. 5.º Terminadas las honras quedarán depositados los restos en la misma Iglesia de la Trinidad en el lugar que se señale para ello.

Art. 6.º Colocados los restos, á cada uno se pondrá su losa de mármol con las correspondientes inscripciones.

Art. 7.º Los gastos necesarios para la ejecucion de este decreto se harán por el Tesoro público.

Art. 8.º Los Ministros de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Carácas, á 10 de Setiembre de 1872.—9.º y 14.º—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Guerra y Marina, *Juan Bautista*